

Delegación de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Agricultura

ASUNTO: INFORME TRATAMIENTO PROCESIONARIA DEL PINO

Zonas de tratamiento y procedimiento.

Se deberá realizar el tratamiento, para la plaga conocida como " procesionaria del pino", las zonas verdes municipales pobladas con pinar y cedro.

Zonas verdes de gestión directa son:

- Pinar de Aranjuez
- Mirador de Aranjuez: Zona verde C/ Greco
- Repoblación El Regajal
- Pies aislados centros públicos de enseñanza, CP San Isidro, CP Santa Teresa, San Fernando, Miguel Puerta
- Zona verde Jardín Narváez
- Cortijo de San Isidro
- Plaza González Bueno

Zonas verdes de conservación por contrato:

- Zona Vergel y Olivas
- Zona verde Polígono de las Aves
- Pozo de la Nieve

Zonas privadas de incidencia en zonas públicas:

- Camping Soto del Castillo
- Zona verde Residencia de Ancianos Real Deleite
- Zona verde Residencia de Ancianos Real Sitio
- Zona pinar Cables.
- Instituto Doménico Scarlatii
- Colegio Salesianos Loyola
- Colegio Apóstol Santiago

Los tratamientos deberán realizarse en los tres primeros estadios larvarios en otoño, mediante la utilización de insecticidas biológicos, Bacilus thuringiensis o insecticidas inhibidores de crecimiento (iflubenzuron), o posteriormente de febrero a marzo con insecticidas químicos (piretroides)

Para el tratamiento de las zonas verdes privadas se realizará un requerimiento a los titulares, según lo establecido en la Ordenanza Municipal dónde se indicará:

La procesionaria del pino es la plaga más importante de los pinares mediterráneos. producida por Thaumetopoea pityocampa Schiff que produce defoliación en pinos y cedros y ocasiona problemas de urticaria y alergias en personas y animales domésticos. El art V.7 de la Ordenanza Municipal de zonas verdes, establece que



Delegación de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Agricultura

"Todos los propietarios de zonas verdes tienen la obligación de mantenerlas en buen estado de conservación, siendo por su cuenta los gastos que ello ocasione.

El art.V.10 establece que:

- 1.- Todo propietario de una zona verde queda obligado a realizar los oportunos tratamientos fitosanitarios preventivos, por su cuenta, en evitación de plagas y enfermedades de las plantas de dicha zona verde.
- 2.- En caso de que una plaga o enfermedad se declare en las plantaciones de una zona verde, el propietario deberá dar a las mismas, y a su cargo, el correspondiente tratamiento fitosanitario en el plazo máximo de ocho días debiendo, en caso necesario, suprimir y eliminar dichas plantaciones de forma inmediata.

Igualmente se le informa que se considera infracciones muy graves, dentro de la citada ordenanza, que el estado de los elementos vegetales suponga un peligro de propagación de plagas o enfermedades o que entrañen grave riesgo para las personas.

Los tratamientos preventivos deben realizarse en otoño con insecticidas biológicos como Bacilus thuringiensis o con inhibidores de quitina (diflubenzuron), o bien con tratamiento químicos convencionales de febrero a marzo. Se pueden utilizar también para la próxima campaña las trampas de feromonas que se instalarán en verano.